

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 048

PERIODO LEGISLATIVO 1988

EXTRACTO: BLOQUE P.S. - PROYECTO DE RESOLUCION

SOLICITANDO AL PEF LA DEROGACION DEL DECRETO

TERRITORIA 6 2368 DEL 5/8/87.-

Entró en la sesión de: 5/5/88.

COMISION Nº Aposado s/T. Res Nº 015/88

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE JUSTICIALISTA

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
4 MAY 1988
SEC. 2 N° 48 HORA 1840

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- SOLICITAR al Poder Ejecutivo Territorial la derogación del Decreto 2368 de fecha 5 de agosto de 1987, por considerar que el mismo es violatorio del espíritu y la letra de las Leyes 244, 291 y 304, al limitar y excluir expresamente, lo ordenado por Ley, otorgando al Directorio del Instituto Territorial de Previsión Social, facultades extraordinarias a través de una reglamentación carente de sentido social y comunitario.

ARTICULO 2°.- REPUDIAR este tipo de actitudes y requerir el cumplimiento estricto de la Ley, como asimismo arbitrar las medidas necesarias para el llamado urgente a elecciones en el Instituto de Previsión Social, para ~~la~~ ^{COMPLETAR SE} ~~ción total de sus autoridades.~~ DIRECTORIO SEGUN LO INDICA LA Ley 291

ARTICULO 3°.- DEJAR constancia de que el Directorio del Instituto de Previsión Social del Territorio no podrá limitar los beneficios establecidos por las Leyes 244, 291 y 304 vía reglamentación o cualquier otro método.

ARTICULO 4°.- ESTABLECER que las tareas contempladas en el artículo 18 de la Ley 291; modificatoria del artículo 58° de la Ley 244, serán reconocidos por la autoridad de aplicación de las mismas, con la sola verificación y certificación de la documentación, por la autoridad certificante del Gobierno del Territorio, sus Reparticiones u Organismos Centralizados, Descentralizados o Autárquicos, Empresas del Estado Territorial, Servicios de Cuentas Especiales u Obras Sociales, como así tambien de las Municipalidades y Sociedades de Fomento en el ámbito de su Jurisdicción.

ARTICULO 5°.- DE FORMA.-

Carlos DE LORENZO
Legislador

Daniel O. LOCASO
Legislador

JORGE ARGENTINO MOYANO
LEGISLADOR

Guillermo C. MUZZOLON
Legislador

Raúl E. RODRIGUEZ
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

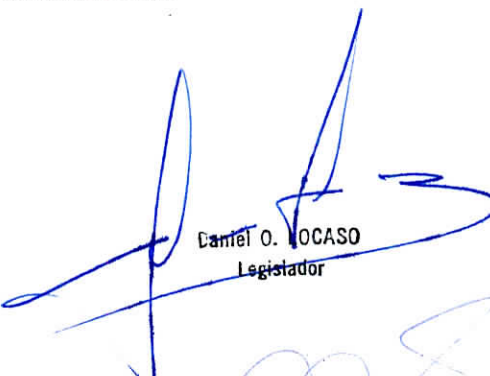
LEGISLATURA
BLOQUE JUSTICIALISTA

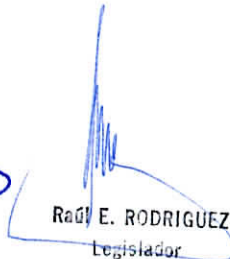
FUNDAMENTOS

El Decreto 2368/87 dispone en su articulado facultades que van más allá del razonamiento y equilibrio que se debe mantener al reglamentar una Ley, y más aún cuando la misma tiene por objetivo fundamental a través de la Previsión Social, la dignidad del hombre y consecuentemente con ello su seguridad y la de su familia; al solicitar la derogación del Decreto 2368/87, se ejecuta un acto de // justicia con el cual se repara un hecho producido por el desgobierno del Dr. / Ferro en los últimos meses de su mandato, como asimismo del Directorio del Instituto que conociendo y debiendo además, como es su deber, cumplir y hacer cumplir la Ley, solicitó vía reglamentación, la mutación de la misma, creando con ello un manifiesto y evidente incumplimiento de sus obligaciones con el agravante del perjuicio que ello ocasiona a los afiliados del Instituto y a sus familiares.


Por todo lo expuesto, es que solicito a esta Honorable Legislatura la aprobación de la presente Resolución.--


Carlos DE LORENZO
Legislador


Daniel O. LOCASO
Legislador


Raúl E. RODRIGUEZ
Legislador


JORGE ARGENTINO MOYANO
LEGISLADOR


Guillermo C. MUZZOLON
Legislador